



RHCA-SO-04-No.002-2021

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana"

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados".
- Que, el artículo 159 de la LOES prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica".
- Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de dicho organismo el 15 de febrero de 2019.
- Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (...) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)";
- Que, el artículo 13 ibídem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación".





- Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica”;
- Que, el artículo 45 ibidem prescribe: “Atribuciones y responsabilidades del OCS.- El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.
- Que, mediante Resolución RCP.S04. Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), resolvió: “Art. 1.- Crear y autorizar el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico ‘Cruz Roja Ecuatoriana’ de la ciudad de Quito”;
- Que, mediante Resolución JUR-ISTCRE-13-05-2019-826-RE de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, aprobó el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” (ISTCRE) vigente.
- Que, el artículo 3 del Estatuto institucional prescribe: “El Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana”, es una Institución de Educación Superior de carácter particular y sin fines de lucro, creada mediante Resolución No. RPC-S04.Nro.070.04 de 19 de febrero de 2004, expedida por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- El ISTCRE es una Institución con personería jurídica propia e independiente de la entidad que lo patrocinó y que por tanto goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.”
- Que, el artículo 13 ibídem establece: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.
- Que, los literales b) y c) del artículo 17 estatutario prescribe: “Atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico. - Son atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico del ISTCRE: (...) b) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE; c) Aprobar y reformar políticas institucionales”;
- Que, los miembros del H. Consejo Académico luego de conocer y analizar el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE, propuesto por el Rector institucional conjuntamente con el Coordinador de Grado del ISTCRE, estiman pertinente acoger el contenido del mismo; y,





En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" – ISTCRE, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación Superior Académica, Coordinación de Grado, Coordinación de Vinculación y Educación Continua, Dirección de Escuela de Emergencias Médicas, Dirección de Escuela de Gestión de Riesgos y Desastres, Dirección de Tecnología, Dirección de Desarrollo Humano, Dirección Jurídica y Dirección Financiera del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".

SEGUNDA. – Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".


TERCERA. – Disponer a la Coordinación de Grado se socialice el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" – ISTCRE con el personal académico de la institución.

CUARTA. - Disponer a la Dirección de Sistemas institucional a fin de publique en la página web institucional el Instructivo de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" – ISTCRE, para conocimiento generalizado de dicho instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 16 días del mes de junio de 2021, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, del año en curso.


Dr. Wagner Naranjo Salas
Presidente
H. Consejo Académico ISTCRE





En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", CERTIFICO que la presente Resolución fue discutida y aprobada en sesión desarrollada a los 16 días del mes de junio de 2021.

Lo certifico. -

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Patricio Torres Gómez".

Mgs. Patricio Torres Gómez

Secretario

H. Consejo Académico ISTCRE





INSTRUCTIVO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ISTCRE

CAPÍTULO I OBJETO. ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto normar el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Instructivo, son de obligatoria aplicación para los actores del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico del ISTCRE.

Artículo 3.- Principios.- El proceso de evaluación integral del personal académico se regirá por los principios de calidad, rigor, transparencia, publicidad y no discriminación.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Actores del proceso.- Son actores del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del ISTCRE:

- a) El Honorable Consejo Académico;
- b) El Vicerrectorado Académico;
- c) La Coordinación de Grado; y,
- d) La Comisión de Evaluación Docente.

Artículo 5.- Del Honorable Consejo Académico.- En el marco del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico del ISTCRE, al Honorable Consejo Académico le corresponderá:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa expedida por los organismos que rigen al Sistema de Educación Superior, así como la normativa interna referente al proceso de evaluación;
- b) Aprobar la planificación a ser aplicada en el proceso de evaluación;
- c) Aprobar los instrumentos presentados por el coordinador de grado, para la evaluación integral docente.





- d) Designar a los miembros de la Comisión de Evaluación Docente y autoridades de coevaluación;
- e) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presenten respecto de los resultados de la evaluación; y,
- f) Las demás que requiera en el marco de la normativa vigente.

Artículo 6.- Del Vicerrectorado Académico.- El Vicerrectorado Académico del ISTCRE se encargará de:

- a) Coordinar con la Comisión de Evaluación Docente, con la finalidad de que el proceso se desarrolle conforme las disposiciones del presente Instructivo y de las impartidas por el Honorable Consejo Académico;
- b) Articular acciones con el Coordinador de Grado del ISTCRE para el desarrollo del proceso de evaluación;
- c) Socializar con los miembros del HCA la normativa, cronograma e instrumentos aplicables a la evaluación integral del desempeño docente;
- d) Conocer los informes elaborados por la Coordinación de Grado; y,
- e) Las demás que le asigne el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.

Artículo 7.- De la Coordinación de Grado.- La Coordinación de Grado será la unidad de evaluación integral de desempeño del personal académico, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar el proceso de evaluación docente de acuerdo con las disposiciones del presente Instructivo y de las emitidas por el Honorable Consejo Académico;
- b) Elaborar los instrumentos necesarios para realizar la evaluación integral para la auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación, los mismos que deberán ser presentados para su aprobación al HCA.
- c) Elaborar el cuadro de los pares evaluadores que conformarán las Comisiones de Evaluación Docente y remitirlo al HCA, para su conocimiento y resolución;
- d) Requerir a todas las unidades del ISTCRE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Socializar con la comunidad académica la normativa, cronograma e instrumentos aplicables a la evaluación integral del desempeño docente
- f) Elaborar los informes y establecer los resultados individuales, con respecto a la evaluación integral docente;
- g) Proponer al HCA el Plan de Mejora Docente con base en los resultados de la evaluación; y,
- h) Las demás que le asigne el Honorable Consejo Académico del ISTCRE.



Artículo 8.- De la Comisión de Evaluación Docente.- La Comisión de Evaluación Docente es el órgano encargado de ejecutar el proceso de coevaluación en los componentes de docencia, investigación y dirección o gestión académica; y, estará integrada por dos docentes designados por el Honorable Consejo Académico, de la terna remitida por el Coordinador de Grado de la Institución, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los miembros de la Comisión durarán hasta finalizar el proceso de evaluación docente, sin perjuicio de ser reemplazados en cualquier momento por parte del Honorable Consejo Académico.

Artículo 9.- De las Autoridades de Evaluación Docente.- El proceso de coevaluación en los componentes de docencia e investigación a cargo de los directivos será conformado de la siguiente manera:

- a) En las actividades de docencia, el Director de la Carrera respectiva a la cual el docente se encuentre asignado.
- b) En las actividades de investigación el Rector.
- c) En las actividades de dirección y gestión académica será el jerárquicamente superior al evaluado, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10.- De la evaluación.- La evaluación integral de desempeño se aplicará a todos los miembros del personal académico del ISTORE, y abarcará las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica, según corresponda.

Artículo 11.- Componentes de la evaluación.- Los componentes de la evaluación integral son:

- a) Autoevaluación: Es la evaluación que el personal docente realiza sobre su trabajo y desempeño académico.
- b) Coevaluación: Es aquella que realiza una comisión de evaluación conformada por pares académicos; y, las autoridades académicas del ISTORE.
- c) Heteroevaluación: Es la evaluación que realizan los estudiantes a sus docentes sobre el proceso de aprendizaje impartido.

Artículo 12.- De las actividades a ser evaluadas.- La Evaluación Integral del Desempeño Docente considerará solamente las actividades asignadas por la autoridad o su delegado, que





estarán enmarcadas dentro de la docencia, investigación, gestión y dirección académica, las cuales deberán ser efectuadas de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, emitido por el Órgano de Regulación del Sistema de Educación Superior .

Artículo 13.- Criterios de evaluación.- En la evaluación del personal académico del ISTCRE, se considerarán, al menos los siguientes criterios:

PERFIL/ÁREAS DE DESEMPEÑO	PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE – GESTIÓN DOCENTE
Conocimiento A	A.1.A. Conocimiento Disciplinario, y Procedimental A.1.B. Conocimiento Profesional A.1.C. Conocimiento Pedagógico
Competencias Generales B	B.1. Capacidad para interactuar con el medio laboral del docente B.2. Competencias comunicacionales B.3. Trabajo en equipo B.4. Capacidad de aprendizaje continuo
Competencias Específicas C	C.1. Planificación docente C.2. Mediación de aprendizajes significativos C.3. Evaluación de aprendizajes C.4. Integración de teoría y práctica C.5. Gestión de Procesos (docentes, planificación estratégica, acreditación) C.6. Fomento a la Investigación e Innovación docente.
Actitudes y Valores D	D.1. Responsabilidad y ética D.2. Respeto y aceptación D.3. Otros valores promovidos por la institución D.4. Aporte al conocimiento comunitario (publicaciones académicas).

Artículo 14.- Ponderación para el cálculo de resultados.- Para el cálculo de los resultados de la evaluación integral, se considerará la siguiente ponderación:

Ponderación de componentes de la evaluación integral del personal académico			
Componentes	Docencia	Investigación	Dirección o Gestión Académica
	Ponderación	Ponderación	Ponderación





Autoevaluación		10%	20%	20%
Coevaluación	Pares	30%	40%	30%
	Directivos	20%	40%	40%
Heteroevaluación		40%		10%

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 15.- De la Planificación.- El proceso de evaluación se realizará obligatoriamente en cada periodo académico, de conformidad con la planificación constante en el calendario académico aprobado por el HCA, el mismo que deberá iniciar al menos 30 días antes de la finalización de cada periodo académico, y deberá ser planificado para que concluya en el plazo máximo de hasta 3 semanas.

Artículo 16.- De la aplicación.- Para la aplicación de la Evaluación Integral del Desempeño Docente se utilizará el Sistema Informático del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana". El Departamento de Sistemas, pondrá a disposición de la instancia encargada de la ejecución de la evaluación, el acceso al Sistema Informático, para que a su vez, ésta dirija el proceso a ser desarrollado en cada una de las unidades académicas del ISTCRE.

Artículo 17.- Informes de la evaluación al docente.- Con base en los componentes de la evaluación integral docente y en la ponderación respectiva de cada evaluado, la Coordinación de Grado será la encargada de generar y notificar el resultado del proceso de evaluación a los evaluados, los mismos que serán conocidos por el HCA.

Artículo 18.- Recurso de apelación. -El docente que no estuviese de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar de manera fundamentada ante el HCA en el término de diez días, contados desde su notificación. En el término máximo de veinte días, el Honorable Consejo Académico emitirá una Resolución definitiva en mérito de lo actuado.

Sobre la decisión que adopte el HCA no cabe recurso alguno, por ser éste el máximo órgano de decisión del ISTCRE.





Artículo 19.- De las acciones en razón de los resultados de la evaluación. – En función de los resultados que se obtengan en la Evaluación Integral del Desempeño Docente, la Institución podrá adoptar las siguientes acciones:

- a) A nivel individual, podrá brindar acompañamiento y supervisar al docente por parte de las autoridades institucionales, con énfasis en el componente que registre la mayor debilidad en el proceso de evaluación.
- b) En el caso de la Carrera, se planificarán y ejecutarán planes y proyectos de mejoramiento de procesos internos, acompañados de la ejecución de programas de capacitación específica.
- c) A nivel general, a través de las instancias correspondientes se programarán estrategias de mejoramiento profesional y de desempeño docente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Instructivo, el Honorable Consejo Académico las interpretará, y su resolución al respecto, será de carácter obligatorio.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Instructivo, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. - En los casos en que el desempeño individual de los miembros del personal académico sea inferior al establecido en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, el ISTCRE ejecutará las acciones previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

CUARTA. - Los estímulos académicos que se otorguen al personal académico en razón de los resultados de su evaluación, serán establecidos por las autoridades del ISTCRE en cada proceso, para lo cual, se observará la planificación institucional y las disposiciones legales correspondientes.

QUINTA. - Todas las instancias administrativas y académicas del ISTCRE deberán cumplir con los requerimientos que efectúen los actores del proceso de evaluación en los términos y plazos establecidos por éstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Convalídese todo lo actuado por las autoridades del ISTCRE, hasta antes de la fecha de expedición del presente Instructivo, en lo que a evaluación del personal académico refiere.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma institucional de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana".

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., mediante Resolución RHCA-SO-No.002-2021, en Sesión del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, desarrollada el 16 de junio de 2021.


Dr. Wagner Naranjo Salas
RECTOR ISTCRE

